Núm. 21.—2.ª Epoca.—Sábado 22 de Mayo de 1880.

Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Península, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . .	3-00
Filipinas, idem.	3-50
Para las clases de tropa, un mes.	-50
Un número suelto.	0-25

La coleccion completa se servirá por el importe de una suscricion.

La correspondencia al Comandante Capitan **D. José Gallut y Amérigo.**
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.er Negociado.—Circular núm. 120.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por resolucion de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las adjuntas instrucciones para los Jefes y Capitanes del ejército que se destinen á las Embajadas ó Legaciones de España en el extranjero en concepto de Agregados militares, en virtud de lo que dispone el artículo 5.° del Real decreto de 8 de Marzo de 1846, expedido por el Ministerio de Estado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de un ejemplar de dichas instrucciones »

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consi-

guientes, siendo tambien adjuntas las instrucciones de referencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

INSTRUCCIONES

para los Jefes y Capitanes del Ejército destinados á las Embajadas y Legaciones como Agregados militares, en virtud de lo que dispone el artículo 5.° del Real Decreto de 8 de Marzo de 1846, expedido por el Ministerio de Estado.

Artículo 1.° El cargo de Agregado militar será por dos años á lo ménos, y si terminado este plazo fuere conveniente la permanencia del mismo, continuará por otros dos.

Art. 2.° Para desempeñarlo se necesita á lo ménos estar en posesion del empleo de Capitan.

Art. 3.° Concurrirán, como los demás empleados de la Embajada ó Legacion, á los actos oficiales á que estos asistan, y en los de etiqueta que exijan puesto determinado, ocuparán el suyo, cualquiera que sea su categoría militar, despues de todo el personal diplomático de la misma, con arreglo á lo dispuesto en Real órden circular de 7 de Mayo de 1875, dirigida por el Ministerio de Estado á los representantes de S. M. en el extranjero.

Art. 4.° Para los asuntos puramente militares, se entenderán directamente con el Ministerio de la Guerra por conducto del Embajador ó Ministro respectivo.

Art. 5.° Sin perjuicio de las comunicaciones extraordinarias que dirigirán al Ministerio sobre los asuntos cuya importancia lo merezcan ó cuyo estudio se les encomiende, deberán remitir precisamente en los periodos que se marcan las noticias siguientes:

(a) Extracto mensual de las disposiciones importantes que sobre todos los ramos hayan sido dictadas por el Ministerio de la Guerra y demás centros militares del país en que residan y copias de las que merezcan conocerse detalladamente.

(b) Extracto mensual de los asuntos militares, ó que con ellos tengan relacion que se hubiesen debatido en las Cámaras.

(c) Noticia, trimestralmente, de las obras militares que se publiquen, recomendando las que sean de más interés y muy especialmente la que tenga por objeto contribuir á la instruccion teórica y práctica de las tropas, Oficiales, Subalternos y Capitanes.

(d) En igual período dará noticias de los mapas, cartas y planos militares que se hubieran publicado.

(e) En la misma forma dará noticia de los adelantos que en industria militar, fortificacion, material de guerra, de campamento, sanitarios, etc., etc., y sobre cuanto le sugiera su celo y buen deseo.

(f) Extracto mensual de las operaciones militares, si en la nacion en que residiese estuviese en guerra.

Art. 6.° Siempre que visite algun establecimiento militar, campamentos, escuelas, etc., remitirá una Memoria detallada de lo que merezca ser conocido y crea debe estudiarse.

Art. 7.° Tan pronto tenga noticia de que se verifica alguna experiencia sobre cualquier ramo que se relacione con el Ejército, dará aviso con la mayor anticipacion posible, y de no ir comisionado que la presencie, procurará hacerlo oficial ó particularmente, si se ejecuta donde reside ó en punto próximo, remi-

tiendo una pequeña Memoria en el término de quince dias.

Art. 8.° Dará cuenta en la época oportuna de cada año de las modificaciones en los planes de estudio de las Academias y en los métodos prácticos de enseñanza, y lo mismo respecto á las escuelas regimentales de tropa y Oficiales.

Art. 9.° No dejará de dar cuantas noticias crea convenientes sobre detalles de acuartelamiento, utensilio, alimentacion en paz y en guerra, vestuario, equipo, asistencia en los hospitales, sistema de remonta en paz y en guerra, etc., etc., así como de las modificaciones que se vayan introduciendo.

Art. 10. Al remitir las Memorias trimestrales, indicará si tiene noticia de prepararse ó estarse llevando á cabo modificacion ó cambio alguno en el material de combate, en dotar á las tropas con útiles para trabajos de fortificacion improvisada, en el modo de llevar las municiones, y cuánto interese para el momento del combate, anunciando para cuándo podrá remitir noticias detalladas sobre ello y del resultado de las experiencias que para demostrar sus ventajas se verificasen.

Art. 11. Dará noticia, en el momento que lo sepa y despues de cerciorarse de su veracidad, de las disposiciones que se tomaren en las fronteras, como establecimiento de fuertes ó puntos fortificados, nuevas vías de comunicacion, grandes almacenes, reunion de tropas ú otras clases de medidas que considere de utilidad su conocimiento, ya sean de carácter permanente ó pasajero.

Art. 12. Tan pronto como pueda proporcionarse los programas de maniobras, comprendiendo cuanto deba ejecutarse en el año, los enviará haciendo las indicaciones que en vista de los datos haya podido recoger y considere puedan servir para que el Gobierno decida las que con preferencia deba presenciar y estudiar.

Art. 13. Como ántes de las grandes maniobras, generalmente en la primavera, tienen lugar ejercios de Cuerpos y áun instruccion de brigadas sueltas, procurará presenciarlas para redactar y remitir una Memoria de las innovaciones tácticas que

se hubiesen introducido, y muy especialmente sobre tiro al blanco y forma de dar al soldado esta instruccion, y sobre cuanto le sugiera su criterio que sea conveniente para el Ejercito de su país.

Art. 14. Terminadas las grandes maniobras que suelen ser en otoño, formulará la Memoria correspondiente, fijándose muy especialmente en el modo de practicar el servicio de campaña y seguridad en las propiedades del material de combate y manera de llenar todos los servicios en guerra.

Art. 15. Antes de 1.° de Marzo de cada año, remitirá una Memoria sobre el estado militar de la Nacion en que se encuentra, sus recursos, sistema de instruir, vestir y armar las reservas, modo de incorporarlas á los cuerpos ú organizar con ellas otros nuevos, y cuanto sea necesario para tener idea exacta de la prepapacion de las tropas para entrar rápidamente en campaña.

Art. 16. Antes de terminar su segundo año de residencia, formulará una Memoria general sobre la Nacion en que se encuentra bajo el punto de vista militar, abrazando una descripcion del país, sus comunicaciones y fronteras, carácter de los habitantes de sus diferentes regiones y sus aptitudes para las armas recursos generales con que cuentan para una campaña, y cuanto sea útil conocer sobre ella.

Art. 17. Los Directores respectivos podrán encargar directamente á los Oficiales de su arma ó Instituto, Agregados á Legaciones, el estudio de los asuntos ó ramos que tengan por conveniente, así como cuantos detalles del Ejército de aquella Nacion deseen adquirir, y cuando no pertenezcan á su Arma, los pedirán por conducto de este Ministerio.

Art. 18. Los Jefes y Oficiales, Agregados militares á las Legaciones, tendrán sobre sus sueldos una gratificacion para gastos de representacion que se marcan en el estado adjunto, segun sea su empleo y punto donde residan.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—*Echavarria.*

CUADRO demostrativo de las gratificaciones anuales que con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de las Instrucciones aprobadas por Real órden de esta fecha, deberán disfrutar los agregados militares á las Embajadas ó Legaciones de España en el extranjero, con relacion á sus empleos en el Ejército, y diferentes paises donde sean destinados.

PAISES.	GRATIFICACIONES EN PESETAS.		
	CORONEL.	TENIENTE CORONEL O COMANDANTE.	CAPITAN.
Roma.....	6.000	5.000	4.000
París.....	6.000	5.000	4.000
Lóndres.....	10.000	8.000	6.000
Berlin.....	10.000	8.000	6.000
Viena.....	10.000	8.000	6.000

Para acreditar y percibir estas gratificaciones se tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª Servirá de empleo regulador, el personal de que estén en posesion los interesados.

2.ª Los que sean Coroneles de Infantería ó Caballería ó efectivos de los cuerpos especiales, tendrán además la gratificacion de 1.500 pesetas correspondientes á ese empleo.

3.ª Durante las maniobras tendrán doble gratificacion, si oficialmente asisten á ellas.

4.ª Si en el pnnto donde residieren les fuera indispensable ser plazas montadas, lo harán presente por conducto del Embajador ó Ministro, á fin de resolver en cada caso lo que sea procedente.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—*Echavarria.*

Direccion general de Infantería.—11.° Negociado.—Circular núm. 121.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 30 Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Guerra, con fecha 4 del actual, lo siguiente:—Con fecha 6 de Junio del año último se dijo al Gobernador General de Cuba, lo que sigue:—Excmo Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se

ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicacion del presente Decreto, el descuento sobre los haberes personales asignados á todas las clases dependientes del Estado en la Isla de Cuba, se hará con extricta sujecion á lo establecido por el de 30 de Julio del año último, con la modificion de que el 25 por 100 fijado como maximum, comprenderá á cuantos disfruten un haber total de diez mil pesos anuales en adelante, exigiéndose el 20 por 100 á los que, sin llegar á esta cantidad, gocen más de cinco mil pesos, tambien anuales.

Art. 2.° Por el Ministerio de Ultramar se adoptarán las medidas oportunas para la inmediata ejecucion del presente Decreto.—Dado en Palacio á 6 de Junio de 1879.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Salvador de Albacete*.—De Real órden lo traslado á V. E. recomendándole que con la mayor urgencia acuerde el cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Julio, con las modificaciones que establece el preinserto, dando cuenta sin demora de quedar en ejecucion. Al propio tiempo, y para evitar cualquiera interpretacion equivocada de estas disposiciones, convendrá tenga presente y haga entender á quien corresponda, que el descuento debe recaer sobre los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que por razon de su cargo perciba cada indivíduo, tal como taxativamente se consigna en el decreto de 24 de Setiembre de 1869, y que por lo tanto, para fijar la importancia del gravámen á cada cual, debe estimarse como base del cómputo el conjunto de todos estos haberes personales durante el año.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de todas las clases del Arma.—Dios guarde á V... muchos.—Madrid 10 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería—10.° Negociado.—Circular núm 422.—El Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar en 30 de Abril último, me dijo:

«Excmo. Sr.:—Siendo en número considerable los cargos y relaciones de débitos y créditos que devuelven los Ejércitos de Ultramar por no consignarse les dos apellidos, la fecha de la baja en los cuerpos de la Península y el depósito ó banderin en que hubiesen ingresado los indivíduos comprendidos en ellos como previene el artículo 3.° capítulo 8.° del reglamento de 27 de Octubre de 1865; no puede esta Caja admitir en adelante documento alguno de abono y cargo, que no traiga los apellidos citados.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. por si se digna hacerlo á los cuerpos del Arma de su merecido cargo, con objeto de evitar devoluciones, que producen siempre trabajo y entorpe en la marcha regular y ordenada de la contabilidad.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para su conocimienio y efectos que se solicitan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—13.° Negociado.—Circular núm. 423.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de 17 del actúal en que, cumpliendo la Real órden de 18 de Marzo último, propone V. E. bases para la creacion de dos nuevos pasadores de la medalla de Alfonso XII que conmemoren las defensas de las líneas de Oteiza y Esquinza y de Orio, dignas, por su importancia y por los serios combates á que dieron lugar, de esta honrosa distincion, y S. M. se ha servido resolver en consecuencia lo siguiente:

1.° Se crean para la medalla de Alfonso XII dos pasadores denominados «ESQUINZA OTEIZA Y LINEAS DE ORIO»

2.° Tienen derecho á cada uno de ellos los heridos en los combates á que respectivamente se refieren y los que en las

fuerzas encargadas de los servicios que conmemoran permanecieron dos meses en una sola vez ó en mas de una cuando las interrupciones fueron producidas por variaciones de destino ó enfermedades justificadas.

3.° Los que, sin haber cumplido dos meses en ninguno de los dos servicios, reunan este tiempo entre ambos, tienen derecho al pasador de aquel donde mas permanecieron; pero el tiempo que sobre para obtener uno de estos pasadores no es aplicable á completar el que falte para el otro.

4.° Los servicios que estos pasadores conmemoran se cuentan desde el dia 3 de Febrero al 4 de Julio de 1875 para el de «Esquinza-Oteiza» y desde el 29 de Enero al 23 de Mayo del mismo año, para el de las «Lineas de Orio.»—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma para conocimiento de los indivíduos de ella á quienes pueda interesar.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1880.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infantería.—9.° Negociado.—Circular núm. 124.—El Excmo. é Ilmo. Señor Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, me dice con fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—La Sala de Gobierno de este Consejo Supremo se ha enterado de la comunicacion del Capitan General de Extremadura, de 20 de Agosto del año próximo pasado de 1879 que trata de las dificultades que pueden surgir al llevarse á efecto lo dispuesto por aquella en su circular del mencionado mes previniendo se unan á las instancias pidiendo ingreso en la Real y Militar órden de San Hermenegildo los filiaciones de los interesados que hubiesen pertenecido á la clase de tropa.—En su vista, y muy especialmente en la de la Real órden tambien cir-

cular de 20 de Enero del corriente año, acerca de la interpretacion que debe darse al artículo 15 del vigente reglamento de la órden en la parte que se refiere al tiempo servido como sustituto con premio de reenganche ó ventaja remuneratoria, ha acordado la citada Sala dejar sin efecto su mencionada circular de 5 de Agosto de 1879, pero encargando muy particularmente se observe la mayor exactitud en la redaccion de las hojas de servicios que se acompañan á las dichas instancias, expresándose terminantemente el concepto con que los peticionarios ingresaron en el Ejército, esto es, si fué como quinto, voluntario ó sustituto, y reservándose la facultad de reclamar parcialmente las susodichas filiaciones.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su ejecucion y efectos consiguientes.»

En su consecuencia y cumplimiento, dejarán de acompañarse las filiaciones á las instancias que los Jefes y Oficiales, procedentes de la clase de tropa promuevan en solicitud de la Cruz de San Hermenegildo, pero los señores Jefes principales de los cuerpos dispondrán que se proceda desde luego á consignar en las 2.ª y 7.ª Subdivisiones de las hojas de servicio de todos los de dicha procedencia el concepto en que hayan ingresado en el servicio, especialmente cuando lo hayan verificado en la clase de soldado, pidiendo para ello á quien corresponda los datos oficiales que sean necesario.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1880.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infantería.—1.er Negociado.—Circular núm. 125.—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Octubre del año último, en la que solicita de este Ministerio se dicta-

se una Real órden con el fin de que para la toma de razon del Real despacho de empleo de Profesor de Escuela del cuerpo de Veterinaria militar, expedido á favor de D. Diego Suarez y Gutierrez, se le admitiese el pliego de papel del sello cuarto que unió al primitivo Real despacho del expresado empleo, cuyo documento habia sido cancelado. Enterado S. M., así como de lo expuesto por V. E. en un oficio de fecha 17 de Noviembre del citado año y de lo informado por el Director General de Administracion militar en 31 de Diciembre del mismo y en 5 del corriente mes se ha servido resolver de conformidad con lo opinado en el último de los mencionados escritos, que cuando se presenten en las oficinas militares para la toma de razon Reales despachos expedidos en equivalencia de otros ya requisitados y que por equivocaciones en ellos, cambio de nombres, ser duplicados ó por cualquier otra causa material observada despues, hayan de cancelarse, no se exija de los interesados el pago de nuevo papel sellado, pero sí que presenten el que debieron acompañar al primitivo Real despacho, con objeto de que, uniéndolo al nuevo con la nota aclaratoria correspondiente, quede habilitado en debida forma, en la inteligencia de que la copia del nuevo despacho deberá unirse á la del inutilizado para que así conste siempre estampándose una nota igual á la puesta últimamente en el pliego de papel sellado y que cuando este incidente ocurra en diferente Distrito del en que se tomó razon, deberá remitirse á éste una copia del nuevo Real despacho, extendida en papel del sello de oficio, para unirla á la del primero, dándose en todos casos conomiento por este Ministerio á la Direccion de Administracion militar de las cancelaciones llevadas á cabo en las condiciones mencionadas, á fin de que puedan tener lugar las prescripciones de esta Real disposicion.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimionto y demás efectos.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Mayo de 1880.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infantería.—5.° Negociado.—Circular núm. 226.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:—En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 13 de Marzo último por el Director general de Infantería sobre si la Real órden circular de 28 de Noviembre del año próximo pasado, por la que se fijaron las condiciones en que los indivíduos de tropa pudiesen solicitar y han de obtener los pases de Cuerpo y de unas á otras Armas, comprende tambien á los voluntarios á quienes se refiere el artículo 90 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, que previene que la separacion de las filas de estos indivíduos, hallándose sirviendo su compromiso voluntariamente, sólo podrá tener lugar por sentencia ó prévio expediente, por inutilidad física y por no ser conveniente su continuacion en el servicio, ó por rebajas de tiempo concedidas en general, y asimismo el 89 del Reglamento provisional para la ejecucion del Real decreto de 1.° de Junio de 1877, que refunde las leyes de redenciones y enganches y dispone que los enganchados con premio y sin él, han de cumplir su empeño en el Ejército permanente y situacion activa, sin derecho á pasar á la reserva, ni con licencia ilimitada; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver manifieste á V. E. que el caso consultado está de lleno comprendido en el artículo 1.° de la Real órden circular de 28 de Noviembre de 1879, atendido el pensamiento que la inspiró, y en su consecuencia, que los voluntarios pueden solicitar los cambios de Cuerpo y Armas que les convengan, con el aumento de tiempo en los compromisos primitivos, que para los que sirven por su suerte, prefija la mencionada soberana disposicion, en cuyo sentido deberá considerarse ampliada para lo sucesivo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para que llegue á noticia de todos los indivíduos que la componen.—Madrid 17 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MADRID.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.—1880.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 21 DE 1880.

ACTA NÚMERO 95.

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.—COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.—En la plaza de Madrid, á los quince dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta, y en en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del COLEGIO DE HUÉRFANOS DE INFANTERÍA, se reunió la Junta directiva del mismo en el despacho de S. E. compuesta del Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Direccion general del arma, D. Francisco Costa y García, Presidente.—Coroneles Jefes de Media Brigada, D. Pablo Gonzalez Corral, D. Francisco de Figueras, D. Antonio Moreno Navarro, D. José Pont y Oliver, D. Miguel de Cervilla, D. Adolfo Castro, D. Inocencio Ballenilla, D. Juan Queri, D. Francisco Diaz Soler y D. Emilio Ferrer; Coronel del Regimiento de la Princesa, D. José Blanco; Coronel Teniente Coronel del Regimiento de Sevilla, D. Antonio Olaso; Coronel del Regimiento de Granada, D. José Campos Ordovás; Coronel del Regimiento de Baleares, D. Lorenzo Ochotorena; Coronel del Regimiento de Canarias, D. Alvaro Queipo de Llano; Coronel del Regimiento de Garellano, D. Juan Alberni; Coronel Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, D. Anibal Moltó; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Arapiles, D. Felipe Carnicero; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Puerto-Rico, D. Ramon Echagüe; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Manila, D. Lorenzo Viza; Coronel Teniente Coronel de la reserva de Madrid, D. Manuel Rodriguez; Coronel Comandante del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, D. Tomás Camacho, Vocales; y el Coronel Comandante, D. Julian Lopez Novella, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto contínuo se procedió á dar cuenta del despacho ordinario, y en su vista se concedió ingreso en el COLEGIO en la forma que se expresa á los Huérfanos siguientes.

A D. Francisco Mendez de Arias, hijo del Excmo. Sr. Brigadier que fué D. Francisco Mendez Benegare, segun el último párrafo del art. 6.° del Reglamento, debiendo abonar 5 pesetas por descubiertos en la suscricion.

A Doña Victoria, D. Enrique y Doña Pilar Aguilar é Iriberri, hijos del Teniente que fué del Regimiento de Astúrias, D. Francisco Aguilar y Villalva.

Se desestimó la instancia de Doña Juana García Mendez en solicitud de que se le compensen de algun modo los perjuicios que se le han irrogado por dejar de ser Profesora de primera enseñanza de las niñas del Colegio por no considerarla con derecho á ello.

Se concedió permiso para que el huérfano D. Juan Benitez y Camino, venga á esta córte con objeto de presentarse al exámen de ingreso en la Escuela Naval Flotante, asignándole las asistencias de dos pesetas diarias y el coste del viaje.

Se negó al huérfano D. Eustáquio Montesquio la autorizacion para venir á esta capital á aprender el oficio de tallista por no hallarse en las mismas condiciones de aptitud que el anterior, ya preparado para los exámenes de ingreso en la Escuela naval flotante.

Se concedieron al Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento central de instruccion del arma las autorizaciones siguentes.

Para adquirir á medida que hagan falta camas de hierro y colchones á 25 y 38 pesetas respectivamente.

Para las obras de reparacion en la cocina de los niños, su coste 650'25 pesetas.

Para empezar la construccion de 254 pares de pantalones y 177 chaquetillas de dril á los precios marcados.

Para el relevo y obras necesarias y urgentísimas en la techumbre de la sala que ocupa la segunda seccion de niños: su coste 1'304 pesetas, por ser un hecho consumado, y acordó la Junta, que siempre que se solicite autorizacion para hacer obras en el edificio, lo mismo que cuando se verifiquen subastas para la adquisicion de víveres ú otros efectos, se acompañe cópia del acta de la reunion de la Junta económica del Colegio, aumentada con los primeros Jefes de la Académia, Escuela de tiro, Reserva, Caja de reclutas y el del cuerpo que se halle de guarnicion en Toledo, pudiendo, no obstante, disponer dicho Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento central de instruccion del arma se lleven á cabo inmediatamente sólo las que no tengan espera por ofrecer algun peligro inminente que amenace la seguridad de las personas.

Secretaría presentó el informe emitido por la Comision de reforma del Reglamento, y habiendo suplicado el Presidente de la misma retirarlo para su ampliacion lo acordó así la Junta.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion por el Excmo. Sr. Brigadier Presidente, firmando este acta con el Coronel Comandante Secretario.—El Brigadier Presidente, Francisco Costa.—El Coronel Comandante Secretario, *Julian Lopez Novella.*

RESOLUCIONES

DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA Y CURSO DE INSTANCIAS.

9.° NEGOCIADO.

Se ha cursado al Consejo Supremo de la Guerra la del Comandante don Manuel Portela y Lopez Pereira; idem las de los id. D. Joaquin García Lafuente, D. Francisco Lopez del Rincon, D. Ramon Morales Cabaniño, D. Pedro Escudero Redueño y D. Mariano Perez Mateo; idem la del Teniente Coronel D. Enrique Rojas Guerra; idem la del Capitan D. Jáime Tomás y Juliá; idem la del id. D. Víctor Pedroso Castillo, D. Francisco Gonzalez y Gonzalez y D Timoteo Reyuelo Correa; idem las de los Tenientes D. Matias Carceller Prats, D. Francisco Fernandez Galindo, D Genaro Soriano Torrecilla, D. Ramon Duates Plá; idem del Comandante D. Apolinar Cosío y García; idem de los Capitanes D. Pedro Fuencarino y D. Manuel Rigal Martinez.

11.° NEGOCIADO.

—Los señores Jefes de los cuerpos del arma en que haya servido el soldado José Labao Lluera, lo manifestarán con toda urgencia á esta Direccion.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular.—Por Real órden de 19 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido promovidos al empleo superior inmediato los Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros que se expresan en las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1, 2 y 3, con destino á los cuerpos que se indican, acreditándoseles en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se le señala.

Lo participo á V... para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Junio. — Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1880.—Fernandez San Roman.

Procedencia.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.	Efectividad que se les acredita.
RELACION NUM. 1.—Tenientes ascendidos á Capitan.			
Rz. Andalucía	D. Antonio Lora Torres.....	Rv. núm. 27.	1.º de Mayo de 1880
RELACION NUM. 2.—Alféreces ascendidos á Tenientes.			
Dep. núm. 50	D. Antonio García Luis.....	Rv. núm. 46.	1.º de Mayo de 1880.
Rz. C. L. N..	D. Ramon Jimenez Escarra...	Rv. núm. 2..	
Rg. núm. 15.	D. José Alcalá Escuder.....	Rg. núm. 15.	
RELACION NUM. 3.—Sargentos primeros ascendidos á Alférez.			
Rg. núm. 6..	D. Guillermo Sanchez Sanchez	Rg. núm. 6..	Tiene derecho á la efectividad de 31 de Agosto de 1875, con arreglo á la Real órden de 4 de dicho mes y año.
Rv. núm. 77	D. Braulio Zurita Mantilla...	Rv. núm. 77.	1.º de Mayo de 1880.
Caz. núm. 14	D. Estéban Sta. M.ª Boulandier	Reg. núm. 30	Tiene derecho á la efectividad de 31 de Agosto de 1875, con arreglo á la Real órden de 4 de dicho mes y año.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas de Cuba.—A. D.—Haga instancia á S. M. el Rey y manifieste en el Regimiento ó cuerpo en que sirvió.

Sr. D. Miguel Martinez Sanjuano.—Interin no manifieste V., conforme está prevenido, su situacion y empleo que ejerce, no se le contesta á la pregunta que hace.

Reg. del Rey.—Don M. C.—Pueden remitírsele los números que cita de los años 79 y 77, faltando el 8 y 26 del 78. El precio de los correspondientes al 1.º es de 1'50 pesetas 3'00 el del 2.º y 5'00 pesetas.

Idem id.—J. D. G. M.—De reemplazo en Vascongadas.

Idem. id.—S. G. S —El número 65.

Idem. de la Reina.—J. A. P.—Continua pendiente de resolucion de la superioridad.

Idem de Saboya.—Don N. M.—Ni puede reengancharse, ni tiene derecho al ascenso, debiendo continuar en la Academia como tal cabo 1.º hasta que termine sus estudios

Idem América.—A. M.—En 24 de Abril se cursó al Ministerio de Marina.

Segunda: No figura por su poca antigüedad.—Tercera: Ha de terminar su compromiso.

Idem de Castilla.—F. M. A.—El haber que como tal le corresponda.

Idem de Almansa.—Don F. R.—No hay pedido de clases, cuando esto suceda puede solicitarlo exponiendo las mismas razones que V. alega.

Idem de Aragon.—J. S.—Primera pregunta: Si, señor pero de soldado.—Segunda: Vea V. el Manual de Cabo y Sargento y en él encontrará la contestacion.—Tercera: Sus Jefes se lo manifestarán.

Idem de Albuera.—G. F.—Primera pregunta: Puede V. solicitarlo acompañando copia del título.—Segunda: Ninguna.—Tercera: Puede usarlo puesto que lo justifica con la partida de bautismo.

Idem id.—A. J. G.—Primera: Ha tenido entrada y se halla en trámite de seguir.—No siendo de carácter personal no tiene contestacion.

Idem de Luchana —Don C. G. H.—Primera: Si, señor.—Segunda: Se recibió la instancia y se halla en turno para el despacho.

Idem de Cantábria.—S. G. D.—Primera: No, señor.—Segunda: El 86. Tercera: Puede solicitarlo y cuando se necesiten clases, se le tendrá presente en concurrencia de aspirante.

Idem de Málaga.—J. T. B.—Primera, segunda y tercera: Vea V. el artículo 72 y sucesivos hasta el 76 del Reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, y en ellos hallará V. cuanto desea.

Idem de España.—Don A. H.—Explícitamente se le contestó en el MEMORIAL número 16 y por consiguiente debe V. esperar la terminacion del expediente.—Don P. P. V.—Manda cuerpos francos de Cataluña.

Idem de Vizcaya.—Don G. G. S.—Continúa en el Consejo Supremo de la Guerra.

Idem de Guipúcoa.—U. R. R.—Unicamente se contestan las preguntas personales.

GUIA-PRACTICO

de detall y contabilidad para el gobierno interior y régimen de los cuerpos del arma de Infantería.

por el Teniente Coronel graduado, Capitan,

D. JOAQUIN FRANCIA BERGADO

auxiliar en la Direccion.

Este tratado, dedicado al Excmo. Sr. Director general del Arma, y de reconocida utilidad para todas las clases del Ejército, contiene todas las obligaciones desde el Oficial de partida al General Inspector; consta de dos tomos, uno que trata del detall y el otro de la contabilidad y comprenden ambos, desde la media filiacion al último modelo para las revistas de Inspeccion; siendo su coste de 10 pesetas, cuyo importe podrá satisfacerse de una sola vez, al recibir la obra, ó en dos meses. Las clases de tropa que deseen adquirirla, podrán verificarlo por trimestres á razon de una peseta mensual.

Los pedidos al autor en el 11.° Negociado de la Direccion general.

MADRID: 1880.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.